



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Lunes 10 de julio de 1978

Núm. 82

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 41

De conformidad con lo establecido y facultades conferidas en el Real Decreto 1.418/78, de 23 de junio, he resuelto establecer para el pan común, a partir del día 10 de los corrientes, los formatos pesos y precios máximos siguientes:

CAPITAL

Candeal

	Pesetas
Pieza de 1.000 gramos	46
" 500 "	23
" 300 "	14

Flama

Pieza de 2.000 gramos	86
" 1.000 "	44
" 500 "	22
" 300 "	14
" 150 "	7
" 80 "	5

PROVINCIA

Candeal

	Pesetas
Pieza de 1.000 gramos	43
" 500 "	22
" 300 "	14

Flama

Pieza de 2.000 gramos	82
" 1.000 "	42
" 500 "	21
" 300 "	14
" 150 "	7
" 80 "	5

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento, al igual que las restantes normas vigentes sobre comercialización del artículo, por parte de los industriales y comerciantes afectados.

Palencia 6 de julio de 1978. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

2167

CIRCULAR NÚM. 42

A solicitud del titular del coto del Monte Matacuevas, de Revilla de Pomar, he nombrado Guarda Jurado a don Hilario Fuente Estébanez, como persona adscrita a la vigilancia del citado coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 5 de julio de 1978. — El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

2154

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO 1554/1978, de 19 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por don Eugenio Frechoso Miguel, de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil de la localidad de Cisneros (Pa-

lencia). ("Boletín Oficial del Estado" número 157, de 3 de julio de 1978).

Don Eugenio Frechoso Miguel, donó al Estado un solar sito en el término municipal de Cisneros (Palencia), con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de ocho de enero de mil novecientos setenta y dos.

Don Eugenio Frechoso Miguel, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se accede a la reversión en favor de don Eugenio Frechoso Miguel del inmueble que donó al Estado, para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cisneros (Palencia), de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día ocho de enero de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar de mil seiscientos metros cuadrados sito en el término municipal de Cisneros (Palencia), paraje denominado Puertas de Palencia, que linda: al Norte, con terreno de don Eugenio Frecho-

so; al Este, con terrenos propiedad de herederos de Pablo Frechoso; al Sur, camino de Palencia, y al Oeste, con la carretera P-novecientos setenta, a San Román de la Cuba.

Artículo segundo. — En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero. — Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — JUAN CARLOS. — El Ministro de Hacienda, Francisco Fernández Ordóñez.

2153

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días, la CUENTA DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO PROVINCIAL, correspondiente al ejercicio de 1977, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial—, donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 8 de julio de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2187

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la

Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días, la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ORDINARIO, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial—, donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 8 de julio de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2188

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días, la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DE COOPERACION PROVINCIAL A OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES, correspondiente al ejercicio de 1977, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial—, donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 8 de julio de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2185

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días, la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO, correspondiente al ejercicio de 1977, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admi-

tiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial—, donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 8 de julio de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2186

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante quince días, la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE ESTA DIPUTACION, correspondiente al ejercicio de 1977, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, el expediente de referencia, se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial—, donde puede ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia 8 de julio de 1978. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2184

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Impuestos

Inmobiliarios

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 41/1964, de 11 de junio; en el artículo 45 del Decreto 2230/1966, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria; y en la norma 30.^a de la Orden de 29 de diciembre de 1965, que contiene las normas provisionales para la aplicación de la cuota proporcional de dicha contribución, se detallan a continuación los módulos e índices de corrección para la determinación de las bases imponibles correspondientes a dicha cuota y año 1977, aprobados por las Juntas Mixtas que a continuación se detallan:

JUNTA MIXTA P-1/1977

Huerta

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,25 (uno coma veinticinco), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Frutal de riego

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,25 (uno coma veinticinco), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Labor de riego

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,30 (uno coma treinta), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

En las explotaciones en aparcería se establece la distribución siguiente de los rendimientos:

Propietario	60 por 100
Aparcero	40 por 100

JUNTA MIXTA P-2/1977

Labor secano

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,45 (uno cuarenta y cinco), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

En las explotaciones en aparcería se establece la distribución siguiente de los rendimientos:

Propietario	60 por 100
Aparcero	40 por 100

Viña secano

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,10 (uno coma diez), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

En las explotaciones en aparcería se establece la distribución siguiente de los rendimientos:

Propietario	60 por 100
Aparcero	40 por 100

JUNTA MIXTA P-3/1977

Arboles de ribera

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,30 (uno coma treinta), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Pinar maderable

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,30 (uno coma treinta), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Monte alto

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,20 (uno coma veinte), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Monte bajo

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,10 (uno coma diez), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Praderas de riego

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,30 (uno coma treinta), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Praderas de secano

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,35 (uno coma treinta y cinco), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Erial de pastos

Se aprueba para el año 1977 en Cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, un coeficiente de 1,30 (uno coma treinta), sobre los tipos evaluatorios de Cuota fija de dicha Contribución actualmente en vigor.

Cotos de caza

Se aprueba un módulo de rendimiento de 130 pesetas por cada hectárea acotada.

GANADERIA

Ganado bovino

De leche: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 3.400 pesetas.

De aptitudes mixtas: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.900 pesetas.

De carne: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.700 pesetas.

De crío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.000 pesetas.

Ganado ovino

De reproducción, carne y lana: Se aprueba un módulo de rendimiento por

cabeza de 350 pesetas.

De reproducción, carne y leche: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 450 pesetas.

Ganado caprino

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 450 pesetas.

Ganado caballar

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 700 pesetas.

De crío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 500 pesetas.

Ganado asnal

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 600 pesetas.

De crío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 250 pesetas.

Ganado mular

De crío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 550 pesetas.

Ganado porcino

De reproducción: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.000 pesetas.

De crío: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 300 pesetas.

De cebo: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 400 pesetas.

Ganado avícola

Gallinas reproductoras: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 50 pesetas.

Gallinas ponedoras: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 22 pesetas.

Pollitas de crío para producción de huevos: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 11 pesetas.

Pollos y patos para carne: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 2 pesetas.

Pavos, faisanes y palmípedas reproductoras de puesta: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 22 pesetas.

Pavos, faisanes, ocas y gansos para carne: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 27 pesetas.

Otras aves no especificadas: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 7 pesetas.

Palomas: Se aprueba un módulo de rendimiento por nidial de los palomares de 3,50 pesetas.

Cunicultura, animales de pieles finas, apicultura y otros animales

Conejos reproductores: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 20 pesetas.

Visones reproductores: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 400 pesetas.

Chinchillas reproductoras: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 1.200 pesetas.

Abejas: Se aprueba un módulo de rendimiento por cada colmena movilista de 150 pesetas.

Otras clases de animales no tarifados: Se aprueba un módulo de rendimiento por cabeza de 7 pesetas.

Otros aprovechamientos

	Pesetas m. cúbico
Calizas, margas y arcillas cerámicas	15
Mármoles	800
Aridos de canteras	40
Yeso	15
Lanchas micáceas	1.000

No se aprobarán índices de corrección de clase alguna.

Palencia 30 de junio de 1978.—El Presidente de las Juntas, Eduardo Grima Fernández. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Crespo Fernández.

2127

Comisaría de Aguas del Duero

Don José Manuel Arauz Alvarez, vecino de Zamora, calle Víctor Gallego, número 11, solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 6,00 l/seg. de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Villahoz (Burgos), con destino para una estacifactoría, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma de aguas del río Arlanza por medio de una zanja drenante excavada en su lecho y perpendicular a él de quince metros de longitud, que conducirán las aguas a un pozo circular de tres metros de diámetro; sobre dicho pozo se construirá la caseta de bombeo formado por dos grupos elevadores gemelos de 2 CV. de potencia unitaria, las aguas pasarán posteriormente a un filtro a presión.

Posteriormente se realizará un segundo bombeo, tomando las aguas de un depósito regulador a donde han llegado ya filtradas.

Se proyecta también un edificio para laboratorio en forma de U de alas desiguales, siendo de fábrica de ladrillo macizo y cubierta de forjado con teja curva.

El agua ya filtrada pasará a los estanques para reproductores, para estabulación, para cultivo de daphnias y para estanque depurador de cangrejos.

El agua usada pasará a través de una balsa de decantación al arroyo Cubillo que a su vez les conducirá al próximo río Arlanza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, en estas oficinas en horas hábiles de despacho.

Valladolid 5 de mayo de 1978. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1546

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Herera López, Dativa, de 52 años, casada, hija de Julio y Alejandra, natural de Boadilla del Camino (Palencia), vecina que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Palencia, para notificarla auto de procesamiento, indagarla y ser reducida a prisión, en sumario 14 de 1978, por abandono de familia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Dado en Palencia a cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho. — Juan Bautista Pardo García. — El Secretario judicial, Teodoro de Vega.

2155

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas número 91/1978, sobre lesiones y daños a causa de haber arrollado el tren-correo número 1 de Bilbao a León al turismo Peugeot-304, matrícula francesa 669-LW-79, sobre las doce treinta horas del

día 12 de mayo del año actual, entre los kilómetros 114/830 y paso a nivel, sin guarda, en el término de Tarilonte de la Peña; por medio de la presente,

SE CITA a la lesionada Andree Chevalerau, de 63 años, casada, natural de L'Abaie (Francia) y cuyo actual paradero se ignora, si bien salió en cura ambulatoria del Sanatorio del Santo Cristo del Amparo, en Guardo, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza de Modesto Lafuente, número 1, al objeto de ser reconocida por el Sr. Médico Forense; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cervera de Pisuerga cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario judicial (ilegible).

2147

MADRID. — NUM. 5

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado, Juez de primera instancia número cinco de esta capital.

Hace público: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número 1.141/976-A, sobre suspensión de pagos de "Juvalia, S. A.", se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S. S.ª por ante mi el Secretario dijo.— Que debía aprobar y aprobaba la proposición de Convenio de la Entidad suspensa "Juvalia, S. A.", y contenidos en el acta otorgada en Barcelona en 27 de junio de 1977, ante el Notario don Luis Roca-Sastre Mancunill, con el número 3.056 de su protocolo y que es del tenor literal siguiente:

Convenio de la suspensión de pagos de la Sociedad "Juvalia, S. A.":

1.º La suspensa que encabeza pagará la totalidad de sus deudas en cinco anualidades, pero en las proporciones y fechas que seguidamente se indican:

Durante la primera anualidad, que se computará a partir de la fecha de la firmeza del presente convenio, un diez por ciento; durante las tres siguientes anualidades un veinte por ciento en cada una, o sea en junto un sesenta por ciento; y en la quinta y última anualidad el restante treinta por ciento.

Estas cantidades aplazadas de pago no devengarán intereses.

2.º La suspensa podrá y deberá, no obstante, adelantar total o parcialmente los expresados pagos en el caso de que la marcha de su negocio produzca beneficios suficientes que lo permitan.

3.º El incumplimiento por parte de la suspensa de los expresados pagos facultará a sus acreedores para exigirle la puesta a su disposición de todos bie-

nes que compongan el activo del haber social de la Entidad, a fin de que puedan realizarlos en la forma que estimen oportunas, aplicando su producto al pago de los créditos, los preferentes —si los hubiera— en su totalidad y los comunes en proporción a su cuantía, haciendo quieta estos últimos, en caso de liquidación, del saldo que dejarán de percibir, a salvo garantías suplementarias que obtengan o puedan haber obtenido de terceras personas por vía de seguros, afianzamiento, asunción acumulativa de deuda, etc. De existir sobrante, será entregado a la Entidad suspensa.

La deudora desde ahora y para este caso, pone a disposición de dichos acreedores todos sus indicados bienes.

4.º Para la referida realización o explotación de los bienes de la suspensión, se nombra por los acreedores que, con la mayoría de capital legalmente previstas, muestren su adhesión a esta propuesta de convenio, una comisión liquidadora (que como luego se expresa tiene también funciones interventoras y supervisoras) de siete miembros, de la que serán titulares los siguientes: Don Javier de Santiago Lozano, don Juan Carlos Yraolagoitia Orbea, don Antonio Taberner Miguel, don Pedro Palau Añó, don Ramón Canela Vimplana, don José Ferré Oriol y el representante legal de cada suspensa; y suplentes, por el orden de preferencia con que se citan, los siguientes: a) Don José Luis Miguel Monfort, don Manuel Sitges Creus, don Eugenio Mur Moreno y don José Ferrer Catalán (para supuestos de ausencias o renuncia de los señores de Santiago, Yraolagoitia, Taberner o Palau); b) don José Luis Gros Ciaurana y don Juan Luis Domínguez García, por el orden de preferencia con que se citan, para el caso de ausencia o renuncia del señor Canela; c): Si faltare don José Ferré Oriol, podrá delegar su representación en Abogado del Colegio de Barcelona que libremente elija; e): De no existir los representantes legales de las respectivas suspensas podrán ser sustituidos, por el orden en que se citan por don Félix Estrada Mengod, don Francisco Domenech Cónsul y don Rogelio Estrada Larpin. La antedicha comisión liquidadora tendrá, además de las funciones hasta ahora expresadas o que se concreten en ulteriores pactos, todas aquellas de tipo interventor o fiscalizador que según la Ley de suspensión de pagos corresponden al Juez o a los Interventores Judiciales; debiendo por tanto la suspensa requerir su concurso en todos aquellos trámites o actuaciones que resulte necesaria su asistencia, pero especialmente en todo lo concerniente a las directrices de la

marcha social, disposiciones de bienes o decisiones —directas o indirectas— que puedan descapitalizar a la sociedad suspensa; renunciando expresamente, en aras de la agilidad de la administración social a intervenir con sus firmas en la libranza o aceptación de cambiales, efectos, cheques, talones, etc., sin mengua de exigir o investigar las responsabilidades que por estos hechos procedan. Esta comisión deberá ser necesariamente convocada a toda reunión social sea del Organismo Administrador o de la Junta General Universal autorizada por el artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas. La suspensa queda obligada, en siendo aprobado el referido convenio, a otorgar dentro del plazo improrrogable de quince días, contados a partir de tal suceso y designación, poderes amplios, bastantes e irrevocables a favor de la poderdante pueda realizar los actos antes descritos y en su caso llevar a término la referida realización de sus bienes, amén de las funciones interventoras y supervisoras que en este contrato se incluyen. En tales poderes se especificarán las exclusiones dichas sobre suscripción de efectos, cheques y en general todo tipo de documentos mercantiles que normalmente protagoniza un factor mercantil dentro del llamado cotidiano giro y tráfico de la empresa. No obstante el otorgarse dichos poderes a los suplentes deberá precisarse que cuando actúa se hará constar la no asistencia del titular, previa su convocatoria o la renuncia de los suplentes anteriores y preferentes.

Finalmente la suspensa queda obligada a suscribir y facilitar a dicha Comisión toda la documentación necesaria para el desarrollo del presente convenio y a prestarle la asistencia requerida.

5.º Dicha comisión iniciará sus funciones inmediatamente después de ser elegida mediante las precisas mayorías o sea las necesarias para la aprobación del convenio; gozará de facultades tan amplias como en derecho quepan, para el desarrollo de su cometido; regulará su régimen interior, designando un presidente cuyo voto será decisorio en caso de empate; tomará los acuerdos por mayoría de sus componentes; anotará sus actuaciones en un libro de actas; designará un domicilio centralizador de sus reuniones y podrá delegar total o parcialmente sus funciones en cualquier persona libremente elegida.

6.º Los acreedores - proveedores que lo deseen, podrán seguir suministrando sus productos a la deudora, en la forma, modo y circunstancias que libremente convengan y hayan convenido ambos interesados. Este gesto se considerará un acto positivo, demostrador del deseo de

coadyuvar a la reactivación y salvación de la empresa suspensa y por ende el cobro de sus créditos por los acreedores concursales, de mayor probabilidad cuanto mayores sean los beneficios de la consideración de preferentes que tendrán los créditos que se produzcan con estas operaciones, podrán incrementar el importe de sus facturas respectivas en un razonable porcentaje que se computará a cuenta de sus créditos pendientes por el pasado y hasta su total cancelación, a salvo especiales acuerdos sobre el particular.

7.º Este convenio tendrá fuerza vinculante entre la suspensa y sus acreedores en el caso de que sea aceptado, suscrita y firmado en forma auténtica por éstos, siempre que representen capital mayoritario, en los términos previstos por los artículos 14 y 19 de la Ley Especial de Suspensión de Pagos. (Desde ahora se compromete la deudora a prestar su preceptiva conformidad, para cuando sea requerida judicialmente al efecto).

8.º El importe del crédito de cada acreedor será fijado entre éste y la suspensa, con el concurso de la Comisión Interventora - Fiscalizadora - Liquidadora antes mencionada, en el momento de la firma del ejemplar correspondiente de este convenio, teniéndose en cuenta las operaciones comerciales antecedentes determinantes del mismo, aunque de modo sumario, o reconocimientos fehacientes de deuda que pueda existir. Las letras de cambio, efectos o documentos mercantiles de cualquier tipo, incluso los no ejecutivos que se hubiesen creado por ambas partes para la efectividad de los créditos sobrevenidos antes de la admisión a trámite por el Juzgado de la correspondiente suspensión de pagos y correlativo nombramiento de los Interventores Judiciales, no serán reclamados ni ejecutados, sino dentro y por el cauce de la propia suspensión de pagos, siempre y cuando dicho expediente cumpla los requisitos legales de rigor.

Sin embargo, en el caso de que los bienes de la suspensa pasaran a disposición de los acreedores en la forma prevista en el presente convenio, la Comisión Liquidadora designada estará facultada para reconsiderar y revisar los expresados créditos, analizándoles pormenorizadamente en sus antecedentes, pudiendo aumentarlos o reducirlos según el resultado de la documentación; datos contables y demás elementos comprobados y analizados. Asimismo podrá ejercitar las acciones que estime oportunas, e incluso las penales, si comprobara la existencia de actuación dolosa o fraudulenta por parte de una o de las

dos intervinientes en la determinación del crédito.

9.º Cumplimentado el presente convenio (a salvo siempre los pactos que con terceros aseguradores, afansadores, codeudores, etc. puedan existir) las partes se dan, desde ahora y para entonces, por saldadas y finiquitadas de sus respectivos derechos y obligaciones, comprometiéndose a nada más pedirse ni reclamarse por este concepto, entre ellos.

En el caso de que el pago de los créditos se efectúe mediante la explotación por la Comisión designada el negocio o de los bienes de la suspensa, es decir, sin llegar a su liquidación; una vez aquéllos satisfechos, estos bienes o negocio revertirán nuevamente a la deudora, cesando en su cometido dicha Comisión; renunciando cada uno de sus miembros, titular o suplente, al poder otorgado a su favor conforme al pacto "4" de este convenio y facultades referidas en el "8" del mismo.

10.º Para dirigir todas las cuestiones derivadas del presente convenio, las partes —con renuncia al fuero propio— se someten a la jurisdicción o competencia de los Tribunales y Juzgados que en definitiva conozca del expediente de suspensión de pagos de la presente Sociedad Anónima, una vez resueltas o desistidas las cuestiones de competencia que hayan podido plantearse.

Dése publicidad a dicha aprobación de Convenio, por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre de este Juzgado y expediéndose otros para su publicación en los "Boletines Oficiales del Estado", de esta provincia y Diario el "Alcázar" de esta capital, así como en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Palencia, librándose para estos últimos exhortos a los Ilmos. Sres. Jueces Decanos de dichas Capitales.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 16 de la Ley de suspensión de pagos a partir de la publicación de estos edictos sin que se haya formulado oposición, participese esta resolución al Ilmo. Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta capital; a los Jueces de primera instancia restantes de Madrid, a los Juzgados municipales de la misma y a los Juzgados de igual clase Decanos de Valladolid y Palencia y líbrense mandamientos por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de esta provincia y Sres. Registradores de la Propiedad números 1, 3 y 14 de esta capital para la anotación de tal aprobación del convenio e igualmente cesarán los Interventores nombrados. Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don José Lizcano Cenjor, Magistrado,

Juez de primera instancia número cinco de esta capital, en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Doy fe. — José Lizcano. — Ante mí. — Joaquín Revuelta. — Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo el presente con el V.º B.º de S. S.ª en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Magistrado-Juez (ilegible).
2097

Juzgados de distrito

PALENCIA

Cédula de citación

José Carballo Rodríguez, mayor de edad, soltero, empleado de Fasa, domiciliado en esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el día catorce de julio, a las diez horas y cincuenta minutos, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que por estafa se sigue contra el mismo con el número 291-78, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).
2135

SALDAÑA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa de Saldaña, en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio de faltas, número 58, del presente año, seguidos por lesiones y daños en reyerta, en virtud de denuncia formulada por Angel del Río de la Hoz, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Villamorco (Palencia), y de la misma vecindad, contra Angelines Gómez Gil, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Acera de la Vega (Palencia), y Pablo Poza Gutiérrez, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Poza de la Vega (Palencia), ha mandado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día veintiocho del próximo mes de julio del año en curso y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y citar a las partes, testigos y al Ministerio Fiscal, para dicho día y hora, a las partes con la advertencia de que deberán acudir provistas de las pruebas correspondientes.

Y para que tenga lugar la citación de

la denunciada Angelines Gómez Gil, hoy en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en la villa de Saldaña, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, R. Magide.
2145

Administración Municipal

ALBA DE CERRATO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alba de Cerrato 5 de julio de 1978. — El Alcalde, Julio Mérida.
2136

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Boadilla del Camino 4 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).
2137

CASTROMOCHO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los

cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones que se anuncian

Impuesto sobre el gasto suntuario (cotos de caza).

Idem sobre vehículos de tracción mecánica.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre el rodaje o arrastre de carruajes por vías municipales.

Idem sobre el tránsito de animales domésticos.

Idem sobre el arbitrio no fiscal sobre perros.

Castromocho 5 de julio de 1978. — El Alcalde interino, Tomás Enríquez.

2151

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Población de Campos 1 de julio de 1978. — El Alcalde, M. Ramos.

2146

SALDAÑA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, la imposición de contribuciones especiales, con motivo de la celebración de las fiestas patronales de esta villa, durante los días 7, 8, 9 y 10 de septiembre próximo, por un plazo de quince días hábiles, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, el acuerdo y expediente formado para dicha imposición, en el que constan las bases del reparto y cantidad asignada a cada vecino contribuyente, el cual podrá ser examinado por los interesados que lo deseen y presentar ante el Ayuntamiento las reclama-

ciones que estimen oportunas, durante los ocho días siguientes de conformidad con lo que determina el artículo 32 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos del artículo 30, números 1 y 2 del citado Reglamento.

Saldaña 6 de julio de 1978. — El Alcalde, Antonio Rélea de la Hera.

2165

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la desafección de un edificio en la calle de la Escuela, número 8, de este pueblo, destinado a vivienda para los Sres. Maestros, por las razones que figuran en el expediente, por el presente se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, por el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en el mismo, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Boedo 4 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2138

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la desafección de un edificio en la calle Cárcaba, de Hijosa de Boedo, destinado a vivienda para los señores Maestros, por las razones que figuran en el expediente, por el presente se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, por el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en el mismo, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Boedo 4 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2139

SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, ha aprobado, en sesión extraordinaria de 30 de junio de 1978, gestionar

con R. E. N. F. E., la supresión del paso a nivel de la línea de Venta de Baños a Santander, existente en el punto kilométrico 359/583, de este término municipal de Santa Cruz de Boedo, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Santa Cruz de Boedo 4 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2140

SOTO DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones vigentes, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 1978, y con la asistencia de la totalidad de los miembros que legalmente componen la Corporación, adoptó por unanimidad, el acuerdo que copiado literalmente dice así.

Imposición de contribuciones especiales. Visto el informe de Intervención, de conformidad con el mismo se aprueba la imposición de contribuciones especiales por beneficios de igual carácter, a consecuencia de obras de urbanización de esta localidad, que se regirán en tal informe y sus anexos.

El presente acuerdo se expone al público juntamente con el expediente correspondiente durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Soto de Cerrato 1 de julio de 1978. — El Alcalde, José Abundio Pastor.

2132

SOTO DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Hace saber: Que con el fin de constituir la Asociación Administrativa de contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de "Obras de urbanización a esta población", por el presente se convoca a todos los interesados especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en la relación de contribuyentes expuesta en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las veinte horas del

día que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Constitución de la Mesa provisional que se compondra del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, como Presidente dos Vocales elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.º Designación de los Delegados en número no menor de dos ni mayor de seis, que seran elegidos por votación entre todos los asistentes.

3.º Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados uno de los cuales habrá de ser el el mayor contribuyente de la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto de Cerrato 1 de julio de 1978. — El Alcalde, José Abundio Pastor.

2132

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1978, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Tasa sobre entrada de carruajes.

Tasa sobre rodaje y arrastre por vías municipales de vehículos no sujetos al impuesto de circulación.

Idem sobre transito de ganados por la vía pública.

Arbitrio con fin fiscal sobre tenencia de perros.

Támara de Campos 5 de julio de 1978. — El Alcalde, Albino Lanchares.

2163

VILLALACO

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalaco 4 de julio de 1978. — El Alcalde, Santiago Cabeza.

2141

VILLAVIUDAS

EDICTO

Anunciando la exposición al público del expediente de contribuciones especiales, para obras de acondicionamiento de calles, Mayor, Palacio y Plaza, de Villaviudas, conforme al proyecto de obras redactado por el Ingeniero don Mateo Gallego Tendero, y que contiene los documentos a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, cuyo expediente se expone al público por término de quince días hábiles, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el número 5 del artículo 33 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, para oír reclamaciones de las personas y entidades interesadas, advirtiendo que no excedé de los topes señalados en el número 1 del artículo 35 de dicho Real Decreto.

Villaviudas 4 de julio de 1978. — El Alcalde, Baudilio Ibáñez.

2148

VILLODRE

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en

la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1978, por medio de superávit, al objeto de que, por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villodre 4 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

2162

VILLOTA DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villota del Páramo 5 de julio de 1978. — El Alcalde, Gabriel Palacios.

2160

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Población de Arroyo 2156